

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0077-ACUERDO Se emiten las directrices para la conformación y funcionamiento de los consejos de seguridad provinciales	2
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACCESS-ACCESS-2026-0002-R Se delegan atribuciones y responsabilidades a la Mgs. Vivanco Gonzaga Pamela Vanessa	11
ACCESS-ACCESS-2026-0003-R Se delegan atribuciones y responsabilidades a la Msc. María Fernanda Gualpa Figueroa	17
ACCESS-ACCESS-2026-0005-R Se delegan atribuciones y responsabilidades al Mgs. Salinas Silva Sebastian David, Analista Técnico de Oficina Técnica 2	23
DZ7-ARIC-ACCESS-2026-003 Se aprueba el Reglamento interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “NUEVA VIDA FREEE WOMAN” con domicilio en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe	29

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0077-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de República del Ecuador, dispone: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado*

central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...); 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: *Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.- La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones: e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado; n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley; o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, referente al régimen jurídico, determina que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en relación a las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, establece: “(...) *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto a la rectoría establece que “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá las siguientes funciones: “(...) *1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que “*El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, establecerá instancias de coordinación interinstitucional encargadas de implementar políticas de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Estos mecanismos asegurarán la colaboración, cooperación y coordinación oportuna y efectiva entre las entidades del Estado, organismos de seguridad, autoridades locales y la sociedad civil para atender de manera efectiva los desafíos o crisis en materia de seguridad, garantizando los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.*”

Que, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior”*

Que, el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: i. Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios de Policía y Tenientes Políticos, quienes dependerán administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública; n). Coordinar la actividad de la Fuerza Pública con sede en la provincia para las acciones que estime necesarias y regular y vigilar el funcionamiento de los sistemas de seguridad privados;”*

Que, el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva respecto a los intendentes generales de policía establece que *“En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo. El Intendente General de Policía dependerá administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 152, de 30 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: *“Desígnese al Ministerio del Interior como la entidad encargada de la Secretaría del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, de la coordinación entre los órganos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado; y, del cumplimiento de las competencias establecidas en el artículo 9 y literales b), d), e), i), j), n), o) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho: ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que, la rectoría del Ministerio del Interior en seguridad ciudadana se ejerce a través de la Gestión de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, la cual, según el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior, emitido con Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-AM-2025-0034-EXQ de 13 de junio de 2025, tiene entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades: *c) Presentar propuestas de normativa para fortalecer la gobernanza de la seguridad ciudadana, promover la prevención del delito y la violencia, fomentar la participación y corresponsabilidad y garantizar los derechos humanos en el ámbito de la gestión de la seguridad ciudadana; f) Dirigir el desarrollo de normativa para la conformación y funcionamiento de los consejos de seguridad ciudadana y el diseño e implementación de los planes locales de seguridad y convivencia ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó dicha designación;

Que, mediante Informe Técnico Previo Nro. MDI-VSC-SSC-DGTPC-2026-08 de Viabilidad y pertinencia, de 09 de julio de 2026, suscrito por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, en el mismo documento en el cual recomienda *“6. RECOMENDACIONES. - La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, en concordancia con el análisis técnico realizado, recomienda: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0094-ACUERDO y sustituirlo con el fin de dotar al ente rector de un instrumento normativo actualizado que fortalezca la gobernanza territorial, optimice la operatividad de los Consejos de Seguridad Provincial y garantice una articulación efectiva en el territorio”;*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0548-MEMO, de 13 de julio de 2026, el Coordinador General Jurídico remite el Informe Jurídico de viabilidad y pertinencia para la emisión de *“Directrices para la*

Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Provincial"; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente vinculante,

ACUERDA

EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD PROVINCIALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo Ministerial establece las directrices de alcance nacional para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Provinciales, con el propósito de fortalecer la articulación interinstitucional en el territorio. Las disposiciones contenidas en este instrumento serán de ejecución y cumplimiento obligatorio para las siguientes instancias:

1. Los miembros que integren los Consejos de Seguridad Provinciales;
2. Las entidades y organismos de la Administración Pública Central, en sus niveles central, desconcentrado y descentralizado, que participen o colaboren en dichos Consejos;
3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y la violencia y orden público;
4. Las entidades pertenecientes a otras Funciones del Estado, en particular la Función Judicial y la Fiscalía General del Estado, en lo que corresponda a su participación y colaboración conforme a sus atribuciones legales;
5. Las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones de la sociedad civil y demás actores que sean convocados o participen en los Consejos de Seguridad Provinciales.

Artículo 2.- Los Consejos de Seguridad Provinciales, son órganos colegiados conformados por autoridades de organismos y dependencias provinciales, gestionados con la asistencia y acompañamiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para articular acciones estratégicas con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional a nivel provincial.

Artículo 3.- Los Consejos de Seguridad Provinciales, tendrán como misión garantizar la gobernanza, coordinación interinstitucional, planificación y corresponsabilidad orientada a formular, articular, monitorear y evaluar políticas, planes, programas y acciones en el ámbito respectivo, dentro del territorio provincial.

DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD PROVINCIALES

Artículo 4.- El Consejo de Seguridad Provincial contará, con una adecuada organización y operatividad, la cual podrá comprender: El Pleno, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y, de ser necesario, mesas técnicas u otros mecanismos de apoyo.

Artículo 5.- El Consejo de Seguridad Provincial deberá estar integrado, por los siguientes miembros permanentes, quienes participarán con derecho a voz y voto:

1. Gobernador/a de la provincia, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Intendente/a General de Policía;
3. Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
4. Máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
5. Oficial de Policía Nacional con más alto rango a cargo de la provincia;
6. Oficial de Fuerzas Armadas con más alto rango a cargo de la provincia;
7. Máxima autoridad provincial del Servicio Integrado de Seguridad ECU911.

Artículo 6.- Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Provincial ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Participar con voz y voto en el análisis y adopción de lineamientos, acciones y mecanismos de coordinación en el ámbito provincial;

2. Proponer al Consejo estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos en el ámbito de sus competencias;
3. Contribuir al desarrollo de diagnósticos de la situación actual y a la generación de escenarios para la toma de decisiones;
4. Promover la implementación de acciones en el marco de las competencias de sus respectivas instituciones, conforme a los acuerdos alcanzados en el Consejo;
5. Impulsar, en el ámbito de sus competencias, mecanismos de cooperación interinstitucional;
6. Aportar conocimiento técnico y experiencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, incluyendo su participación en mesas técnicas y espacios de apoyo.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo de Seguridad Provincial, en función de las necesidades territoriales, del orden del día o de la problemática identificada, podrá convocar a representantes de otras funciones del Estado, entidades públicas, sector privado, organizaciones de la sociedad civil, academia o ciudadanía en general, quienes participarán en las sesiones con voz y sin voto.

La comparecencia de estos actores no permanentes también podrá canalizarse mediante petición debidamente motivada dirigida a la Presidencia del Consejo, en la cual se especificará el objeto de la intervención, la problemática a tratar o la propuesta técnica a considerar. La Presidencia calificará su pertinencia conforme a los objetivos del Consejo.

Los actores no permanentes estarán facultados para presentar aportes, propuestas o recomendaciones, las cuales serán puestas a consideración del Consejo para su análisis. Asimismo, en el marco de sus competencias, podrán asumir compromisos para coadyuvar en la coordinación de acciones específicas, conforme a los acuerdos generados en el seno del Consejo.

Artículo 8.- Se promoverá la participación de delegados de la Fiscalía General del Estado y del Consejo de la Judicatura en las sesiones del Consejo de Seguridad Provincial, quienes intervendrán con voz y sin voto, en el marco del respeto a la independencia de funciones y al ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 9.- El Consejo de Seguridad Provincial orientará su actuación y tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en la gestión provincial;
2. Impulsar la elaboración y actualización periódica de diagnósticos provinciales de seguridad, que contribuyan a la toma de decisiones informadas;
3. Realizar el seguimiento a la implementación de políticas, planes, programas y estrategias en el ámbito provincial, procurando su alineación con la política pública nacional y la normativa vigente;
4. Conocer y promover el seguimiento de los planes locales de seguridad y convivencia ciudadana, fomentando su articulación con los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y la planificación provincial y nacional;
5. Propiciar el intercambio y levantamiento de información sobre capacidades institucionales disponibles, a fin de facilitar la coordinación de acciones;
6. Promover la generación de acuerdos y mecanismos de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil;
7. Poner en conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público información o análisis técnicos relevantes sobre la situación de seguridad provincial, que puedan contribuir a la adopción de medidas conforme al ordenamiento jurídico vigente;
8. Conformar mesas técnicas o espacios de trabajo especializados para el tratamiento de problemáticas específicas, definiendo su objeto, alcance, coordinador, plazos y mecanismos de funcionamiento;
9. Impulsar la articulación interinstitucional para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a la prevención del delito y la violencia, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Promover mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas, a fin de generar recomendaciones que contribuyan a la mejora continua de la gestión.

DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD PROVINCIALES

Artículo 10.- El Consejo de Seguridad Provincial será presidido por el Gobernador de la provincia o su

delegado.

En la provincia de Pichincha, la Presidencia será ejercida por el titular del Ministerio de Gobierno o su delegado; y, en la provincia de Galápagos, por la autoridad competente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegado.

Artículo 11.- La Presidencia del Consejo orientará el funcionamiento del órgano colegiado y, deberá ejercer las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las sesiones del Consejo como instancia de articulación en el ámbito provincial;
2. Designar de entre los servidores públicos de la Gobernación, a la persona que ejercerá la Secretaría del Consejo;
3. Aprobar los puntos del orden del día, suscribir la convocatoria, instalar, dirigir, suspender y clausurar sesiones;
4. Someter a consideración de los miembros los asuntos a tratar y promover la adopción de decisiones;
5. Dirimir los empates que se produzcan en el proceso de toma de decisiones;
6. Promover la observancia de las presentes directrices y de la normativa aplicable;
7. Convocar a sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite;
8. Realizar el seguimiento a la ejecución de las resoluciones del Consejo, reportar su estado de cumplimiento al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, conforme los lineamientos que este comunique, e informar sobre dicha gestión a los miembros del Consejo en la sesión inmediata posterior;
9. Actuar como vocero del Consejo, cuando corresponda;
10. Suscribir, conjuntamente con la Secretaría, los documentos que se generen en el marco del funcionamiento del Consejo;
11. Autorizar la participación de actores no permanentes en función de los temas a tratar;
12. Las demás que correspondan en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 12.- El Consejo de Seguridad Provincial contará, como mecanismo de apoyo a la articulación territorial, con una Vicepresidencia que será ejercida por el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Artículo 13.- La Vicepresidencia deberá ejercer las siguientes atribuciones:

1. Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de las funciones del Consejo y en la implementación de los acuerdos adoptados;
2. Promover la observancia de las presentes directrices en el ámbito de sus competencias;
3. Impulsar la articulación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente en el nivel parroquial rural, en los procesos de planificación territorial;
4. Contribuir a la gestión del Consejo en el marco de sus atribuciones y competencias;
5. Ejercer las demás funciones que se deriven de la normativa vigente o que le sean encomendadas en el marco del funcionamiento del Consejo.

Artículo 14.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Provincial será ejercida por un funcionario público designado por la Presidencia, en el marco de sus responsabilidades institucionales y sin que ello implique remuneración adicional.

En caso de ausencia temporal de quien ejerza la Secretaría, la Presidencia podrá designar un Secretario Ad Hoc para la respectiva sesión, lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones, se procurará que la institución a la que pertenezca la Secretaría brinde el apoyo administrativo, logístico y técnico necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Artículo 15.- La Secretaría deberá ejercer las siguientes atribuciones:

1. Preparar la propuesta de orden del día y apoyar en la elaboración de la convocatoria para consideración de la Presidencia;
2. Verificar la asistencia de los miembros, dar lectura al orden del día y apoyar en el desarrollo de las sesiones;
3. Elaborar y sistematizar las actas de las sesiones, así como gestionar su suscripción conforme a lo que corresponda;

4. Apoyar en la elaboración, registro y difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo;
5. Facilitar la emisión de copias o certificaciones de la documentación generadas;
6. Mantener el registro y archivo de la documentación del Consejo;
7. Organizar y custodiar la información generada en el marco de las sesiones;
8. Procurar que los temas a ser tratados cuenten con los insumos técnicos necesarios para su análisis;
9. Apoyar en la consolidación de información técnica relevante para conocimiento del Consejo;
10. Facilitar la articulación y el flujo de información con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
11. Las demás que le sean requeridas por la Presidencia, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 16.- Las mesas técnicas constituyen instancias de apoyo al interior del Consejo de Seguridad Provincial, orientadas al análisis, estudio y formulación de propuestas sobre problemáticas específicas en el ámbito provincial. Su finalidad es generar insumos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones del Consejo.

La conformación de mesas técnicas podrá promoverse por iniciativa del Pleno, de sus miembros o de otros actores relevantes, en función de las necesidades del territorio. Para su funcionamiento, se procurará definir el tema a abordar, sus objetivos, el plazo estimado de trabajo y la coordinación respectiva.

Las mesas técnicas podrán integrarse por miembros del Consejo y por actores invitados con conocimiento o experiencia en la materia, quienes participarán conforme a los mecanismos de coordinación que se establezcan.

En el desarrollo de sus actividades, las mesas técnicas, deberán:

1. Elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos o recomendaciones para el abordaje de problemáticas específicas, sustentadas en información y análisis técnico disponible;
2. Definir lineamientos básicos de trabajo, incluyendo cronogramas y metodologías acordes a sus objetivos;
3. Generar informes o insumos técnicos que aporten al conocimiento y análisis del Consejo, incluyendo avances y recomendaciones cuando corresponda.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo convocará, en calidad de actores no permanentes, a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su jurisdicción, con la finalidad de articular estrategias y acciones conjuntas frente a situaciones o problemáticas territoriales que, por su complejidad, escala o naturaleza, excedan la capacidad y competencia de la gestión local; así como, emitir directrices y lineamientos que permitan coordinar la ejecución de acciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18.- El Consejo de Seguridad Provincial procurará mantener una coordinación permanente y efectiva con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de orientar su gestión y favorecer su alineación con la planificación nacional, así como con los lineamientos, directrices y normativa que se emitan a nivel central.

Esta coordinación se desarrollará en el marco de las competencias de cada entidad y conforme a los mecanismos de articulación que se establezcan para el efecto.

Artículo 19.- Los miembros y participantes en las sesiones del Consejo de Seguridad Provincial deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información, documentación, antecedentes, deliberaciones, resoluciones y demás asuntos conocidos o tratados en el ejercicio de sus funciones.

DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD PROVINCIALES

Artículo 20.- Convocatoria. - La convocatoria a las sesiones del Consejo de Seguridad Provincial será realizada por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría, procurando su notificación oportuna a los miembros.

Para las sesiones ordinarias, se procurará efectuar la convocatoria con la debida anticipación y, para las sesiones extraordinarias, esta podrá realizarse en función de la urgencia o necesidad institucional.

La Secretaría apoyará en la actualización de la información de contacto de los miembros del Consejo y en la preparación de la convocatoria, la cual procurará incluir el orden del día y los insumos necesarios para el

desarrollo de la sesión. Asimismo, podrá gestionar la confirmación de participación de los convocados previo al inicio de la sesión.

Se deberá poner en conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público las convocatorias realizadas, a través de los canales correspondientes, con el fin de facilitar el seguimiento técnico y la articulación de acciones en el ámbito nacional.

Artículo 21.- El Consejo de Seguridad Provincial sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, con el propósito de dar seguimiento a la gestión en el ámbito territorial y a los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

Artículo 22.- El Consejo de Seguridad Provincial podrá sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, en atención a situaciones urgentes o eventos que demanden coordinación y análisis inmediato por parte de sus miembros.

Artículo 23.- Para la instalación de las sesiones del Consejo de Seguridad Provincial se deberá contar, con la participación de la mayoría de sus miembros permanentes, de conformidad con lo previsto para los órganos colegiados en la normativa vigente.

Se procurará, además, la presencia de quien ejerza la Presidencia del Consejo o de su delegado, a fin de garantizar la adecuada conducción y desarrollo de las sesiones.

Artículo 24.- Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Provincial que no puedan asistir a una sesión podrán delegar su participación a un funcionario de su misma institución, procurando que cuente con la capacidad de decisión necesaria en relación con los temas a tratar.

La persona delegada participará con voz y voto en el marco de la delegación conferida, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, a fin de facilitar la continuidad de las sesiones y la adopción de acuerdos en el Consejo.

Artículo 25. - El Consejo de Seguridad Provincial podrá sesionar a través de los medios previstos en la normativa vigente para órganos colegiados, conforme lo determine la convocatoria.

Instalada la sesión por quien ejerza la Presidencia, la Secretaría dará lectura al orden del día, el cual podrá ser ajustado a partir de propuestas debidamente motivadas de los miembros, procurando el acuerdo de los asistentes.

Durante la sesión se promoverá el análisis y deliberación de los temas previstos en el orden del día. De considerarse necesario, la Presidencia podrá someter a consideración de los miembros la adopción de acuerdos conforme a los mecanismos establecidos para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 26.- Las decisiones del Consejo de Seguridad Provincial se procurarán adoptar por consenso; de no ser posible, podrán definirse mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voz y voto, conforme a los mecanismos aplicables a los órganos colegiados. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia podrá dirimir la decisión.

Las decisiones adoptadas en el seno del Consejo constituirán acuerdos de coordinación interinstitucional y su implementación se realizará por cada entidad en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 27.- Las decisiones y compromisos adoptados en el seno del Consejo de Seguridad Provincial se documentarán a través de los instrumentos que se definan para el efecto, tales como actas u otros mecanismos oficiales de registro, con el fin de garantizar la constancia y trazabilidad de las decisiones y compromisos generados.

Estos documentos detallarán los temas deliberados, las acciones y estrategias concertadas, las entidades responsables de su ejecución y cuando corresponda, los plazos establecidos para su cumplimiento, en el marco de la coordinación interinstitucional y conforme a las competencias de cada entidad.

Las actas constituirán el registro administrativo de las sesiones y se procurará su aprobación en la sesión siguiente. Serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría, e incluirán, la información relativa a la fecha, hora, modalidad de la sesión, registro de asistencia, orden del día y acuerdos alcanzados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, o la dependencia que haga sus veces, coordinará con las Gobernaciones la implementación de los Consejos de Seguridad Provinciales en aquellas provincias donde estos no se encuentren conformados o activos. Asimismo, promoverá que los Consejos de Seguridad Provinciales ya constituidos adecúen su organización y funcionamiento a las presentes directrices, considerando sus capacidades institucionales y las particularidades de cada territorio.

SEGUNDA. – La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia o la dependencia que haga sus veces, brindará asistencia técnica para la implementación de las presentes directrices y realizará el seguimiento de su aplicación, en coordinación con las entidades correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. SENASEG-SENASEG-2023-0008-R, emitida por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, mediante la cual se establecieron directrices para la conformación de los Consejos de Seguridad Provincial.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0094-ACUERDO de 24 de julio de 2024, mediante el cual se expidió el “Reglamento para la Estructuración, Conformación y Activación de los Consejos de Seguridad Provinciales”.

TERCERA. – Deróguese expresamente todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior la socialización del contenido del presente Acuerdo Ministerial a las instituciones involucradas, para su adecuada aplicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección General Administrativa del Ministerio del Interior la realización de las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0002-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADAMGS. ANA MARIA MURILLO ZAVALA DIRECTORA
EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de*

servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”;*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”;*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”;*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0173, de 3 de julio de 2026, se nombró a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0487-M, de 25 de junio de 2026, el Psic. Jhofre Bolívar Arroba Proaño, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Mgs. Lupe Graciela Llamuca Damian, Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: “*En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ2-2026-0065-M de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por el Director Zonal 2, Mgs. Darwin José Tapia Fray, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS Pichincha Rural suplente de la servidora, Mgs. **VIVANCO GONZAGA PAMELA VANESSA**, Analista Técnica de Oficina Técnica 1, en virtud del período de vacaciones de la titular, Md. SALINAS SILVA SEBASTIAN DAVID, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 - Delegado Provincial ACESS Pichincha Rural; solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva Encargada, Mgs. Maritza Jhoana Báez Villagómez, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: “(...) favor proceder con la recomendación emitida por el Director Zonal”. En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente **Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Pichincha Rural suplente**, para la Analista Técnica de Oficina Técnica 1, Mgs. **VIVANCO GONZAGA PAMELA VANESSA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1723986616**, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0176 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto; desde el 08 hasta el 22 de julio de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.*”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a la Mgs. **VIVANCO GONZAGA PAMELA VANESSA** con cédula de ciudadanía Nro. 1723986616, como Delegada Provincial Suplente de Pichincha Rural de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, por el período comprendido del 08 al 22 de julio de 2026, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACCESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 08 al 22 de julio de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones Md. SALINAS SILVA SEBASTIAN DAVID, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 - Delegado Provincial ACCESS Pichincha Rural, conforme resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0012-R, de 01 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, a la funcionaria Mgs. VIVANCO GONZAGA PAMELA VANESSA.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria Mgs. VIVANCO GONZAGA PAMELA VANESSA.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 08 de julio de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;**

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0002-R de 07 de julio de 2026, contenida en cinco (5) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 28 de julio de 2026.



Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0003-R**Quito, D.M., 11 de julio de 2026****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****MGS. ANA MARIA MURILLO ZAVALA DIRECTORA
EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de*

funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0173, de 3 de julio de 2026, se nombró a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0513-M, de 10 de julio de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica, en lo principal lo siguiente: “... *que la servidora Jaqueline Elizabeth Chiza Zúñiga, en su calidad de Delegada Provincial de ACESS - Imbabura, hará uso de sus vacaciones en el período comprendido del día lunes 13 de julio de 2026 al día viernes 24 de julio del año 2026...*”; y, solicita se realice el trámite pertinente con la finalidad de que la servidora María Fernanda Gualpa Figueroa, supla las funciones de Delegada Provincial de ACESS - Imbabura, en el período de ausencia de la servidora Jaqueline Elizabeth Chiza Zúñiga, esto es desde el día lunes 13 de julio de 2026 al día viernes 24 de julio del año 2026”.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a la **Msc. María Fernanda Gualpa Figueroa** con cédula de ciudadanía Nro.1105039679, como Delegada Provincial Suplente de Imbabura de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, por el período comprendido del 13 al 24 de julio de 2026, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;

3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACCESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 13 al 24 de julio de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones acorde a sus relación contractual, conforme resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0012-R, de 01 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, a la funcionaria **Msc. María Fernanda Gualpa Figueroa**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria **Msc. María Fernanda Gualpa Figueroa**.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de julio de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0003-R de 11 de julio de 2026, contenida en cinco (5) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 28 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0005-R**Quito, D.M., 30 de julio de 2026****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública.”*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACCESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACCESS-TH-20269-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DATH-2026-0559-M, de 27 de julio de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*En atención al Memorando Nro. ACCESS-DZ2-2026-0089-M de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Director Zonal 2, Mgs.*

Darwin José Tapia Fray, inherente a la solicitud de designación como Delegado Provincial Napo suplente del servidor, Mtr. SALINAS SILVA SEBASTIAN DAVID, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 –Delegado Provincial Pichincha Rural, en virtud del período de vacaciones de la titular, Md. ZAPATA SALAGATA JESSICA ALEXANDRA, Analista Técnico Zonal 2 – Delegado Provincial ACCESS Napo; solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva, Dra. Ana María Murillo Zavala, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: “(...) autorizado, proceder conforme normativa legal vigente.” En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegado Provincial ACCESS Napo suplente, para el Analista Técnico de Oficina Técnica 2 –Delegado Provincial Pichincha Rural, Mtr. SALINAS SILVA SEBASTIAN DAVID, con cédula de ciudadanía Nro. 1715237242, quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2026-0117 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto; desde el 03 hasta el 10 de agosto de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar al **Mgs. SALINAS SILVA SEBASTIAN DAVID** con cédula de ciudadanía Nro. 1715237242, Analista Técnico de Oficina Técnica 2, en calidad de **Delegado Provincial ACCESS Napo Suplente**, por el período comprendido del 03 al 10 de agosto de 2026, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACCESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 03 al 10 de agosto de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Md. ZAPATA SALAGATA JESSICA ALEXANDRA, Analista Técnica Zonal 2 – Delegada Provincial ACCESS Napo titular, conforme la resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0061-R, de 06 de noviembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, al Mgs. SALINAS SILVA SEBASTIAN DAVID, Analista Técnico de Oficina Técnica 2.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al Mgs. SALINAS SILVA SEBASTIAN DAVID, Analista Técnico de Oficina Técnica 2.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 03 de agosto de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0005-R de 30 de julio de 2026, contenida en cinco (5) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 31 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS
RESOLUCIÓN Nro. DZ7-ARIC-ACESS-2026-003
MGS. ANA MARIA MURILLO ZAVALA
DIRECTORA EJECUTIVA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán*

los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;*

Que, el artículo 205 *ibídem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica,*

económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de*

Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...);

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0173, de fecha 03 de julio de 2026, se nombró a la Mgs. Ana Maria Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2025-0167 de fecha 17 de junio de 2025, se nombró al Abg. Jimmy Alexander Sócola Leiva, Mgtr., en calidad de Director Zonal 7 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, con jurisdicción en la provincia de Loja;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, ex Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepaga- ACESS, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, las siguientes atribuciones:** **a.** *Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas.* **b.** *Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.”;*

Que, mediante Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “NUEVA VIDA FREE WOMAN”, No. ACESS-ZCH-2026-CTIS-AS-001, respecto de la inspección realizada el 24 de diciembre de 2025 al CETAD “NUEVA VIDA FREE WOMAN”, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por la Psicóloga Maria Fernanda Valladarez Astudillo, el Medico Juan Gabriel Encalada Montaña y el Abogado Angel Lisley Amari Rueda, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)” Zamora Chinchipe, se concluyó en lo siguiente: **“6. CONCLUSIONES:** (...) *La CTIS de ACESS-Zamora posterior a la asesoría realizada a CETAD concluye lo siguiente: El CETAD debe realizar implementaciones en el establecimiento de salud en infraestructura, equipamiento, talento humano, implementar nómina de personal y colocar los títulos y horarios de atención; además documentación requerida para brindar atención conforme a normativa sanitaria vigente. Se sugiere una capacidad para 30 mujeres adultas. Se deberá elaborar el reglamento interno y programa terapéutico conforme a las directrices socializadas el día de la asesoría, teniendo en consideración las áreas que deberán adecuar e implementar y documentación requerida que se verificara en una inspección posterior in -situ observaciones realizadas.”;*

Que, mediante “Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “NUEVA VIDA FREE WOMAN”, suscrita a los 11 días del mes de junio de 2026, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), señala: “(...) *una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, se ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado*”;

Que, mediante informe de Constatación in-situ de la Veracidad del Reglamento Interno y Programa Terapéutico aprobado CETAD “NUEVA VIDA FREE WOMAN”, suscrito el 02 de julio de 2026, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)-Zamora Chinchipe, señala: “(...) *Como resultado de la “INSPECCIÓN DE CONSTATACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO” que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS Zamora Chinchipe al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “NUEVA VIDA FREE WOMAN”; de grupo etario: Mujeres Adultas se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección el establecimiento CETAD “NUEVA VIDA FREE WOMAN” con capacidad para 35 pacientes mujeres adultas cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la normativa vigente. Se verifica que el establecimiento cumple con todos los requisitos: documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el reglamento interno y programa terapéutico. (...).*”

Que, mediante correo institucional, de fecha 07 de julio de 2026 la Delegación Provincial ACCESS – Zamora Chinchipe, remite a esta Autoridad la SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CETAD “NUEVA VIDA FREE WOMAN”.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de Delegada/o de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS de conformidad con la Resolución Nro. ACCESS-2023-0013;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD “NUEVA VIDA FREEE WOMAN”, con RUC Nro. 1990910630001; Razón Social: FUNDACIÓN VALLE DE ESPERANZA, Representante Legal: MAXIMO PAUL ARMIJOS GAONA; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCIÓN EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 2; Grupo Etario: adultas mujeres de 18 a 64 años 29 días; Capacidad para 35 camas; Coordinación Zonal Nro. 07, Provincia: Zamora Chinchipe;

Cantón: Yantzaza; Parroquia: Yantzaza; Dirección: Barrio Chimbutza, calle: Troncal Amazónica; Referencia: Junto al centro de faenamiento Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La presente Resolución estará vigente

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS.

CUARTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Loja, a los 08 días del mes de julio de 2026



Abg. Jimmy Alexander Sócola Leiva, Mgtr.

**DIRECTOR ZONAL 7
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

AA/JS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.